



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CONTRATO No. 07 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FINCA LA MESA

NIT: 811.039.274-2

CONTRATISTA: PRODUCAR SAS

Nit: 900736778

OBJETO: COMPRA DE SUMINISTRO DE ASEO

FECHA DE INICIO: 16 de junio de 2020

FECHA DE TERMINACION: 19 de junio de 2020

VIGENCIA: 4 días

DISPONIBILIDAD N° 13 con fecha 22 de mayo de 2020

COMPROMISO N°: 13 con fecha 16 de junio de 2020

VALOR EN PESOS: \$17.498.161

VALOR EN LETRAS diez y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento sesenta y un pesos.

Entre los suscritos a saber, **LUIS EUGENIO MENA PALACIOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **11.792.505** expedida en el Municipio de **Quibdò**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **FINCA LA M** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.039.274-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

**DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA** identificado(a) con CC **1036662711** de **Itagui** en representación de **PRODUCAR SAS** con NIT **900.736.778** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

**COMPRA DE SUMINISTRO DE ASEO**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	8	AMBIENTADOR X 19.000 ML	55.743	445.944
2	20	BALDE DE 10 LTS	7.500	150.000
3	30	BOLSA BASURA BLANCA 24X34 X 100	15.477	464.310
4	600	BOLSA BIO NEGRA 65X90(26X40) X 10	2.187	1.312.200
5	10	BOMBA PARA BAÑO	5.457	54.570
6	20	CANECA CON TAPA DE 30 LT	16.333	326.660
7	30	CEPILLO DE MANO TIPLO PLANCHA	2.035	61.050
8	6	DETERGENTE ABRASIVO X 500 GR	3.841	23.046
9	80	DETERGENTE BOLSA X 500 GR	4.680	374.400
10	200	DULCE ABRIGO BLANCO 70X40	2.750	550.000
11	200	ESCOBA SUAVE PALO 1.40 MT	5.115	1.023.000
12	12	ESPATULA ACERO 3"	8.403	100.836
13	5	ESPONJILLA SABRA X 36	7.003	35.015
14	15	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% X 20 LT	52.887	793.305
15	15	JABON LIQUIDO DE MANOS X 3800 ML	19.239	288.585
16	100	JABON AZUL	2.205	220.500
17	10	JABON LIQUIDO TODO USO CONCENTRADO MULTIUSOS ANTIBACTERIAL X	107.133	1.071.330
18	67	LAVAPLATOS X 500 GR	6.500	435.500
19	100	PAPEL HIGIENICO JUMBO BLANCO PACA X 4 ROLLOS	50.687	5.068.700
20	30	PERCHERO METALICO	6.333	189.990
21	10	PISTOLA PARA MANGUERA	13.305	133.050
22	120	RECOGEDOR CON BANDA MANGO PLASTICO	3.718	446.160
23	10	TOALLA DE MANO EN TELA DE 60X45	3.917	39.170
24	200	TRAPERA PABILO DE 400 GR PALO 1.40	8.225	1.645.000

			<b>SUBTOTAL</b>	15.252.321
			<b>IVA</b>	2.245.840
			<b>TOTAL</b>	17.498.161

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

El servicio contempla la contratación para la compra de suministro de aseo, que garantice la limpieza y desinfección de los espacios para los alumnos, profesores, padres de familia y en general para toda la comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas en la institución.

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$17.498.161,00** diez y siete millones cuatrocientos noventa y ocho los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **4 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

**PARAGRAFO.** El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

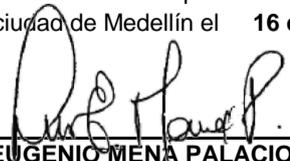
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **16 de junio de 2020**

  
**LUIS EUGENIO MENA PALACIOS**  
Rector (a)

  
**DIVANIEL BALLESTEROS**  
Contratista CC. 1036662711

Representante Legal  
**PRODUCAR SAS**  
NIT **900.736.778**  
Contratista